



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	Norcy Esther Olivera Gómez en representación de Charol Sofía y Yeison Andrés Ramos Olivera
Demandado	José Eudes Ramos Peña
Radicación	50001 31 10 003 2017 00323 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Agosto diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 89 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a la demandada (nombre, número de identificación y domicilio), (Arts. 90.1 y 82.2 CGP).

*La totalidad de las pretensiones no están expresadas con precisión y claridad, teniendo en cuenta que el vencimiento es periódico mensual y no anual como así lo relacionó en el acápite de pretensiones (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

*Las pretensiones contenidas en los literales f) al q no están expresados con precisión y claridad toda vez que allí no se expresa el valor que pretende cobrar. (Arts. 90.1 y 82.4 CGP).

*Los anexos aportados obrantes a folios 24,25, 29, 31,32, 33, 36, 37, 48, 49, 60, 61, 65, 66, 67, 71, 77, 84, 85, no están soportados con facturas legales para que se haga efectivo su cobro (Art.774 del Código de Comercio en concordancia con el artículo 617 del estatuto tributario).

*No indicó la dirección electrónica del demandante (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

NOTÍFIQUESE,

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ

Jueza

 JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 100 Del **18 AGO 2017**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria